

C. CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. A los 05 días del mes de Junio de 2013 Hago saber que en Sesión Plenaria del H. Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:-----

ACUERDO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.

JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO; 05 DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente:-----

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al H. Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que

tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Bajo ese orden de ideas con motivo de la aprobación de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que entró en vigor en el año 2002 este H. Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan, para los jilotlenses, el Estado de derecho.

Sin bien es cierto que el H. Ayuntamiento, como máxima autoridad del gobierno local, goza de prerrogativas suficientes para ejercer sus funciones de gobierno, hemos considerado sano establecer reglas que en beneficio de la comunidad impulsarán el trabajo del H. Ayuntamiento haciendo de sus resoluciones acuerdos expeditos pero profundos, garantizando, ante todo, la pluralidad en la toma de decisiones y la motivación y fundamentación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga para todos los actos de autoridad.

El proyecto parte de la idea de que para las diferentes funciones del H. Ayuntamiento deben existir dos tipos fundamentales de reglamentos: aquel que regula al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado de gobierno, lo cual se traduce en trabajo del pleno y trabajo de las Comisiones; y aquel que regula las funciones administrativas del gobierno municipal, a cargo del Presidente.

Actualmente, en Jilotlán de los Dolores no se cuenta con un Reglamento Interior que norme al H. Ayuntamiento así como a la administración pública municipal. Mediante este reglamento, se pretende regular la parte que corresponde al H. Ayuntamiento como órgano que realiza funciones materialmente legislativas, y por ello, constituye una fuente formal del Derecho.

El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, comprende dos grandes rubros: el trabajo del H. Ayuntamiento en pleno, y el trabajo del H. Ayuntamiento en Comisiones. Toda vez que los actos del H. Ayuntamiento constituyen fuentes generadoras de derechos y obligaciones para los ciudadanos, consideramos fundamental, de elemental certidumbre jurídica, clasificar estos actos para dar a cada uno de ellos, en función de su naturaleza, un tratamiento diverso.

Así, este H. Ayuntamiento desde su inicio se prepara para modernizar su funcionamiento, para adecuarlo a su proyecto de mejorar y reorganizar la administración pública municipal así como a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en respuesta a los reclamos de la sociedad jilotlense y lograr que esta camine por las vías más adecuadas para lograr mejorar su calidad de vida, el orden y el bien común.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden interno e interés público y tienen por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de Jilotlán de los Dolores.

ARTICULO 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 3.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley del Municipio Libre y su observancia es obligatoria para todos los servidores públicos municipales en sus respectivas áreas y responsabilidades, así como para los habitantes del Municipio.

ARTICULO 4.- El presente Reglamento tiene por objeto: establecer la estructura administrativa del H. Ayuntamiento, determinar las facultades y responsabilidades de los funcionarios públicos municipales, así como la corresponsabilidad de los ciudadanos en las tareas públicas.

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio de Jilotlán de los Dolores, mismo que se integra por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que establece la ley estatal en materia electoral, mismos que permanecen en sus cargos tres años, debiéndose renovar al final de cada período.

El órgano de gobierno del Municipio de Jilotlán de los Dolores, cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanan.

El H. Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, de voz y voto, y gozan de las mismas prerrogativas.

Para los efectos de este reglamento, se entiende que todos los integrantes del H. Ayuntamiento tienen el carácter de regidores, munícipes o ediles.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva para reglamentar la organización política y administrativa del municipio, en cuanto a su población, territorio y funciones que correspondan a cada una de sus dependencias.

ARTICULO 7.- El edificio donde tiene su sede el H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores se denomina Presidencia Municipal, cuyo domicilio legal es el ubicado en la Calle Palacio Municipal s/n, de Jilotlán de los Dolores, del mismo Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, México.

La Presidencia Municipal es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso a la misma, salvo con permiso del Presidente Municipal.

Ninguna autoridad puede ejercer mandamientos judiciales sobre la persona de los munícipes en el interior de La Presidencia Municipal.

El H. Ayuntamiento, por decisión de sus integrantes, puede cambiar su sede provisional o definitivamente a un lugar distinto de La Presidencia Municipal, dentro del Municipio de Jilotlán de los Dolores.

TITULO SEGUNDO INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I INSTALACION

ARTICULO 8.- El día 30 de septiembre del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el H. Ayuntamiento, se debe celebrar a las dieciocho horas, o a la hora que hayan convenido los integrantes de la administración saliente y entrante sesión solemne para el efecto de tomar protesta de ley a los integrantes electos del H. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal saliente o en su defecto el titular de la Secretaría General, debe convocar a los munícipes electos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas y tomar la protesta de ley a los munícipes entrantes.

De no asistir el Presidente Municipal, el Secretario General en funciones cede el uso de la voz al Presidente Municipal entrante, quien rinde la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del H. Ayuntamiento y, a continuación, el propio Presidente debe tomar la protesta de ley a los demás miembros del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- La sesión solemne de Toma de Protesta se sujeta a los aspectos siguientes:

- I. La sesión solemne da inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del himno nacional mexicano;

- II. Una vez concluidos los honores al lábaro patrio, se debe dar lectura a las constancias de mayoría y, en su caso, a los puntos resolutivos de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral municipal;
- III. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. El Presidente Municipal saliente les toma la protesta.
- IV. En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente no asista a la sesión, el Presidente Municipal entrante toma la protesta.
- V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de Jilotlán de los Dolores; y
- VI. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Secretario General levanta la sesión, convocando a sesión el día siguiente, 01 de octubre fecha en la cual el H. Ayuntamiento entrante inicia sus funciones con la sesión solemne de instalación.

ARTICULO 10.- Los integrantes electos del H. Ayuntamiento que no se presenten en la sesión solemne, deben rendir protesta en la siguiente sesión del H. Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada, así calificada por el H. Ayuntamiento, los munícipes pueden rendir la protesta de ley dentro de los noventa días siguientes.

CAPITULO II

ENTREGA-RECEPCION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-El proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal consta de las siguientes etapas:

- I. El informe que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública remiten al órgano de gobierno municipal;
- II. El análisis y conformación del inventario general del patrimonio municipal por parte de las comisiones competentes;
- III. La revisión y aprobación de éste por parte del H. Ayuntamiento; la entrega del patrimonio municipal al H. Ayuntamiento entrante; y
- IV. El cotejo que éste realice del inventario del patrimonio municipal que se le entrega.

ARTICULO 12.- Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, a más tardar el día quince de octubre del último año de la administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones que manejan en el ejercicio de sus funciones, para su cotejo.

Los formatos y manuales en que se plasma la información relativa a cada una de las dependencias y entidades, deben ser proporcionados por la dependencia municipal competente.

ARTICULO 13.- A más tardar el último día hábil del mes de agosto del año en que concluye el ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal deben entregar el inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, al H. Ayuntamiento, a efectos de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.

El inventario aprobado es la base para el desarrollo del proceso de entrega recepción del patrimonio municipal.

ARTICULO 14.- El H. Ayuntamiento saliente debe entregar al H. Ayuntamiento entrante, a través de las comisiones transitorias que para tal efecto se designen, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, en acto que se realiza el día primero de octubre en que inicia su ejercicio la administración pública municipal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero, cada uno de los responsables de las dependencias y entidades deben proporcionar a los titulares nombrados para la nueva administración, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernen a la dependencia o entidad y todo aquello que por cualquier concepto tenga relación con la entrega-recepción del patrimonio municipal.

La obligación señalada en el párrafo anterior debe cumplirse el día primero de octubre del año de la instalación del nuevo H. Ayuntamiento. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario, el cual, no puede exceder de quince días naturales.

Los documentos firmados por los titulares nombrados para la nueva administración, a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a los servidores públicos salientes de las responsabilidades que puedan proceder.

ARTICULO 15.- El H. Ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal a más tardar el día veinte de octubre del año del cambio de administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones con que cuentan para el ejercicio de sus funciones, en los formatos y manuales proporcionados por la dependencia municipal competente.
- II. A más tardar el día treinta y uno del mes octubre del año en que inicia el ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal debe entregar al órgano de

gobierno municipal, el proyecto del inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, a efecto de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.

- III. El inventario presentado por la administración saliente, así como el inventario a que se refiere este artículo, se turnan a la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para que proceda a realizar el cotejo a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.
- IV. La comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio debe presentar, a más tardar el día 30 de noviembre del año que inicia la administración municipal, el dictamen que contiene el resultado del cotejo efectuado así como anexar una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el Municipio.
- V. El H. Ayuntamiento debe proceder al estudio y análisis del dictamen y las conclusiones deben ser remitidas al órgano de fiscalización del Congreso del Estado y a la dependencia de fiscalización municipal para los efectos legales correspondientes.

TITULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I SESIONES

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 16.- El H. Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe cubrir el número de sesiones que se establezcan en la ley estatal que establece las bases de la administración pública municipal.

El H. Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Substituto.

El Secretario General del H. Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de gobierno municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario General, misma que deberá ser firmada por los miembros del H. Ayuntamiento y contener los siguientes elementos:

- I. Certificación de la existencia de quórum legal.
- II. Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión.

- III. Orden del día.
- IV. Asuntos tratados, acuerdos que al respecto se hayan aprobado y el resultado de su votación.
- V. Clausura de la sesión.
- VI. Relación de instrumentos que se agregan al apéndice.
- VII. Del libro de actas denominado “Diario de las Sesiones” se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de H. Ayuntamiento.

En cada sesión el Secretario del H. Ayuntamiento dará lectura únicamente a los acuerdos contenidos en el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración del H. Ayuntamiento para la aprobación y firma de los integrantes del mismo. En el caso de que algún integrante del H. Ayuntamiento solicite se le dé lectura integra al contenido del acta, el Secretario procederá a lo conducente.

Las actas de las sesiones una vez aprobadas, y firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que en ellas intervinieron, se integrarán al libro de actas con la certificación al final suscrita por el Secretario General, haciendo constar su aprobación.

Por acuerdo del H. Ayuntamiento podrá dispensarse la lectura del acta de la sesión anterior a petición del Presidente Municipal o cualquiera de los integrantes del mismo, para leerse en la sesión siguiente.

ARTICULO 17.- Las sesiones que celebra el H. Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ARTICULO 18.- Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el H. Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal.

ARTICULO 19.- Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúan para designar al presidente municipal interino o sustituto.

Asimismo cuando sea necesario a juicio del Presidente Municipal o cualquiera de los integrantes del H. Ayuntamiento, en las que se deberán tratar solo los asuntos para la que fue convocada.

ARTICULO 20.- Son sesiones solemnes las que determine el H. Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el H. Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del H. Ayuntamiento.

Siempre son solemnes las sesiones en que:

- I. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador del Estado de Jalisco;
- II. Rindan la protesta de ley los integrantes del H. Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.
- III. Se conmemoren las fechas que determine el H. Ayuntamiento.
- IV. El Presidente Municipal rinda ante el H. Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

En los casos que así lo decida el H. Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores municipales a las sesiones solemnes, es regulada por medio de invitación emitida por la dependencia municipal competente.

ARTICULO 21.- Las sesiones del H. Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del H. Ayuntamiento se celebren en forma privada sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que el H. Ayuntamiento autorice, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del H. Ayuntamiento o de los servidores públicos de la Administración Municipal;
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.
- III. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo determine el propio Ayuntamiento.

Las discusiones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, no son susceptibles de publicarse en la gaceta oficial del Municipio, salvo las resoluciones, que sean de interés público.

ARTICULO 22.- Corresponde al Presidente Municipal convocar a las sesiones de H. Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.

SECCION SEGUNDA

CONVOCATORIA A SESIONES

ARTICULO 23.- Las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, al término de cada sesión, señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente Municipal no convoque a sesión en los términos del párrafo anterior, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento con cuarenta y ocho de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

ARTICULO 24.- De conformidad con el artículo 16, párrafo 2 de este ordenamiento, en los casos en que el Presidente Municipal no solicite licencia para ausentarse del H. Ayuntamiento o habiendo sido otorgada se hubiese omitido designar al interino, le corresponde al Síndico convocar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar de entre los miembros del H. Ayuntamiento en funciones a quien sustituya al Presidente Municipal.

ARTICULO 25.- El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum
- II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior
- III. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas
- IV. Presentación de iniciativas
- V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes
- VI. Asuntos varios; y
- VII. Los puntos a tratar no excederán de diez, fuera de los tres primeros, el punto de asuntos varios y el de clausura.

Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

- a) Lectura del orden del día.
- b) Lista de asistencia y verificación del quórum.
- c) Honores a la bandera y entonación del himno nacional.
- d) Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne.
- e) Intervenciones con motivo de la sesión; y
- f) Clausura de la sesión.

ARTICULO 26.- Los munícipes pueden reunirse previamente a la celebración de sesión del H. Ayuntamiento, con el objeto de conocer cada uno de los asuntos que se tratarán en la sesión próxima a realizarse.

El Presidente Municipal a través del Secretario General, debe notificar la realización de la reunión previa, misma que debe celebrarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la sesión correspondiente.

CAPITULO II CEREMONIAL

ARTICULO 27.- La sesión solemne en que el Presidente Municipal rinda ante el H. Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, debiendo el Presidente Municipal en el punto del orden del día correspondiente a intervenciones con motivo de la sesión, rendir al H. Ayuntamiento el informe que guarda la administración pública municipal, solo en el último año de la

administración el informe se rendirá en los primeros quince días del mes de septiembre.

El informe mencionado puede ser analizado y comentado por el H. Ayuntamiento en las sesiones subsecuentes.

ARTICULO 28.- En las sesiones, los munícipes ocupan los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del presídium y el Secretario General del H. Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha del Presidente Municipal.

ARTICULO 29.- Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

ARTICULO 30.- Cuando asistan a sesión del H. Ayuntamiento representantes de los demás poderes de la Unión, representaciones de los poderes de otras entidades federativas o de los poderes de otros países y los funcionarios a que se refiere el artículo 33 de este reglamento, se observará lo preceptuado en dicho artículo.

ARTICULO 31.- Si se trata de la sesión solemne en que los munícipes deban rendir la protesta de ley para asumir su cargo, los integrantes del H. Ayuntamiento saliente, ocupan su lugar en el presídium, pero una vez rendida la protesta por los nuevos integrantes del H. Ayuntamiento, aquellos deben ceder su lugar a éstos y ocupar el que al efecto se les haya destinado en el recinto.

ARTICULO 32.- Cuando asista algún representante de los poderes Federales o Estatales, o al tratarse de la protesta que deba rendir algún servidor público municipal ante el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal designa una comisión de munícipes, que lo introduzca y acompañe fuera del recinto.

ARTICULO 33.- El H. Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, en la Presidencia Municipal, el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento. También puede ser aquel que por acuerdo del H. Ayuntamiento así se declare.

ARTICULO 34.- Es facultad del H. Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

CAPITULO III

SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 35.- A las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento puede asistir cualquier persona, excepto a las que tengan el carácter de privadas, instalándose en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento; pero debe prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos.

ARTICULO 36.- Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 37.- Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y puede continuarla limitando el acceso al público y a los servidores del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad que le corresponde para ordenar la detención de los responsables en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

CAPITULO IV

COMISIONES

SECCION PRIMERA

COMISIONES

ARTICULO 38.- El H. Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias.

En su primera sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se designa de entre sus miembros, a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 39.- El H. Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:

- I.** Agua Potable y Saneamiento;
- II.** Calles, Alumbrado Público y Cementerios;
- III.** Cultura, Educación y Festividades Cívicas;
- IV.** Deportes, Recreación y Atención a la Juventud;
- V.** Derechos Humanos, de Equidad de Género;
- VI.** Desarrollo Económico;
- VII.** Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y combate a las Adicciones;

- VIII. Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal;
- IX. Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología;
- X. Desarrollo Agropecuario;
- XI. Obras Públicas y Regularización de la Tenencia de la tierra;
- XII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- XIII. Seguridad Pública;
- XIV. Protección Civil;
- XV. Rastro;
- XVI. Reglamentos y Gobernación
- XVII. o las que se consideren necesarias a solicitud de alguna dependencia o interés del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Además de las comisiones edilicias permanentes, el H. Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio.

Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar visitas al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al H. Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Las comisiones especiales de carácter transitorio que se formen para visitas al extranjero, se rigen por lo dispuesto en el presente artículo, y además por lo siguiente:

- I. Los munícipes pueden realizar visitas al extranjero con fines de promoción del Municipio; fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y municipios; obtención de recursos económicos para inversión; participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el Municipio.
- II. Las comisiones edilicias especiales que se formen para llevar a cabo visitas al extranjero con los fines que señala el párrafo anterior, necesitan para su constitución acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.
- III. Para llevar a cabo la visita se debe informar previamente, lo siguiente:
 - a) El lugar o lugares a visitar;
 - b) Los motivos que justifiquen la visita;
 - c) La duración de la misma;
 - d) Los beneficios que se pretenden obtener con su participación;
 - e) La partida presupuestal que se pretende afectar para cubrir el costo de la visita; o en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona; y
 - f) Los servidores públicos municipales que se pretende los acompañen.

- IV. En la sesión ordinaria inmediata a la culminación de la visita, los munícipes deben rendir un informe al H. Ayuntamiento que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta; y
- V. En el supuesto de que durante la visita se considere benéfico para los intereses del Municipio de Jilotlán de los Dolores y para mejores resultados de ésta, la asistencia a otras ciudades o municipios no incluidos en el itinerario, puede realizarse, debiendo informarse de este supuesto al H. Ayuntamiento, de conformidad a lo que dispone el párrafo anterior.

Las comisiones a que se refiere este artículo, no pueden extenderse más allá del periodo constitucional del H. Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida en el caso de visitas al extranjero.

ARTICULO 41.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el H. Ayuntamiento;
- II. Presentar al H. Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;
- III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y el presupuesto del Municipio;
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;
- V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones; y
- VII. Designar de entre sus miembros un representante para que integre el Consejo Municipal que le corresponda.

Cuando los informes a que se refiere la fracción segunda del párrafo anterior fijen la postura del H. Ayuntamiento respecto de determinado asunto o se pronuncien respecto del estado que guarda la administración pública municipal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por el H. Ayuntamiento conforme a lo que establece este ordenamiento.

ARTICULO 42.- Las comisiones edilicias permanentes están formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco munícipes a excepción de la Comisión de Hacienda y Patrimonio que invariablemente será de cinco.

Los munícipes sólo pueden presidir como máximo tres comisiones edilicias permanentes y ser vocal en otras cuatro.

En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz.

ARTICULO 43.- Las comisiones edilicias permanentes se integran con los munícipes que propone el Presidente Municipal y son aprobados por el H. Ayuntamiento en su primera sesión.

Cuando se creen nuevas comisiones edilicias permanentes, corresponde al Presidente Municipal proponer a los munícipes integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada la integración por el H. Ayuntamiento. De igual manera se procede al modificar la integración de las comisiones edilicias.

ARTICULO 44.- El Presidente Municipal debe presidir la Comisión de Seguridad Pública y Prevención social y asimismo puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren, con excepción de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio.

El Síndico puede presidir y formar parte de cualquiera de las comisiones edilicias, debiendo invariablemente integrar las comisiones edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio y participar en aquellas comisiones cuando se trate de resoluciones o dictámenes que afecten a todo el Municipio.

ARTICULO 45.- Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados.

ARTICULO 46.- Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

ARTICULO 47.- Por regla general las sesiones de comisión son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decidan que, por la naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse en forma privada.

ARTICULO 48.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Entregar a todos y cada uno de los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;

- V. Presentar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- VI. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;
- VII. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside;
- VIII. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y
- IX. Remitir detalladamente a la Secretaría General, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal.

ARTICULO 49.- Los Presidentes de cada comisión tienen la responsabilidad de informar a los integrantes de las comisiones, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la reunión de comisión, del día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva.

En el supuesto de dictamen conjunto, el presidente de la comisión convocante es el encargado de convocar a los integrantes de las demás comisiones, de la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos que establece el párrafo anterior.

En casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los presidentes de las comisiones pueden convocar a reunión de comisión con una anticipación menor a cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 50.- Las comisiones tienen derecho a obtener del Presidente Municipal o de los órganos, dependencias y entidades que lo auxilien, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Las comisiones tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables a la Administración Municipal.

Las comisiones tendrán facultad para requerir a los servidores públicos de la administración municipal por escrito, la información que requieran para atender los asuntos que les corresponda conocer y resolver.

Los munícipes están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al párrafo anterior.

ARTICULO 51.- La Comisión Edilicia de **Agua Potable y Saneamiento**, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales y proponer programas relativos al servicio de agua potable,

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de la materia;

- II. Conocer y mantener informado al H. Ayuntamiento de los planes y programas, así como de la operación del organismo intermunicipal encargado del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTICULO 52.- La Comisión Edilicia de **Calles, Alumbrado Público y Cementerios** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar el servicio de alumbrado público del municipio, así como modernizar el sistema de nomenclatura de las vías públicas del municipio;
- II. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público y su ornato;
- III. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo del servicio de alumbrado público, para efectos de control patrimonial;
- IV. Cuidar del cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos;
- V. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio;
- VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de calles, ornato, nomenclatura y alumbrado público y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio y;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento la asignación de nuevos nombres a las vías y plazas públicas, procurando conservar los nombres tradicionales y suprimiendo duplicidades.
- VIII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de cementerios municipales;
- IX. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base a sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- X. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios o contratos con diversas autoridades o concesiones con los particulares respecto del servicio público de cementerios municipales.

- XI. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación.

ARTICULO 53.- La Comisión Edilicia de **Cultura, Educación y Festividades Cívicas** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción y fomento de la actividad cultural en el municipio;
- II. Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares;
- III. Recibir y valorar la información relativa a los planes y programas culturales, así como de los gastos erogados en la materia.
- IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de educación;
- V. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones culturales y educativas y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa y cultural que deba emprender el municipio;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos;
- VII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del fomento a la cultura y el servicio público de educación; y
- VIII. Proponer las políticas relativas al programa de actividades cívicas del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- La Comisión Edilicia de **Deportes, Recreación y Atención a la Juventud** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de deportes y desarrollo integral de la juventud jilotlense;
- II. Promover, impulsar y planificar la formación integral de los habitantes del municipio a través de actividades recreativas y deportivas que estimulen su desarrollo físico y mental;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de deportes y desarrollo integral de la juventud y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre el deporte deba emprender el municipio;
- IV. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto a la actividad deportiva; y
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo y fomento de la juventud y su participación en la sociedad.

ARTICULO 55.- La Comisión Edilicia de **Derechos Humanos, de Equidad de Género** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas que, en materia de derechos humanos, debe observar el H. Ayuntamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el H. Ayuntamiento;
- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento y la protección de los derechos humanos y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de derechos humanos que deba emprender el municipio;
- IV. Conocer de la situación imperante en el centros de detención y custodia dependiente del municipio, para cuidar se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- V. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;
- VI. Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales; asimismo estudiar la conveniencia de la realización de estudios, análisis e informes respecto de la situación que se presente en el municipio en torno al tema de la discriminación.
- VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el municipio.
- VIII. Procurar que el H. Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, encargados de promover la igualdad entre el género.
- IX. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer.

ARTICULO 56.- La Comisión Edilicia de **Desarrollo Económico** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo económico en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento económico y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de desarrollo económico que deba emprender el municipio;
- III. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mejor economía municipal;

- IV. Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la actividad socioeconómica del municipio, y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- V. Promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad y las buenas relaciones con otras ciudades del mundo.

ARTICULO 57.- La Comisión Edilicia de **Desarrollo Agropecuario** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas que fomenten en el Municipio, la producción agrícola, ganadera, silvícola, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable.
- II. Proponer acciones que tiendan a coadyuvar a la instrumentación de planes y programas de promoción, coordinación, apoyo y fomento del desarrollo agropecuario del municipio, así como el de vigilar su cumplimiento.
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política agropecuaria en el municipio y establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la inversión agropecuaria y, en consecuencia, una mejor economía municipal.

ARTICULO 58.- La Comisión Edilicia de **Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia y acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el municipio;
- II. Procurar que el H. Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social;
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia social en el municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social y desarrollo integral de la persona y la familia;
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo humano y su participación en la sociedad.
- VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el Municipio;

- VIII. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio; y
- IX. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el municipio, así como para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia.

ARTICULO 59.- La Comisión Edilicia de **Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Evaluar la actividad hacendaria municipal, mediante la presentación de informes y propuestas que logren avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del municipio;
- IV. Cumplir las obligaciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del Municipio.
- VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- VII. Evaluar la actividad patrimonial municipal, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del Municipio; y
- VIII. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del Municipio.

ARTICULO 60.- La Comisión Edilicia de **Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio;
- II. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los

programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio;

- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, parques, jardines, áreas verdes, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio;
- IV. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;
- V. Proponer a la dependencia correspondiente la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para estaciones de transferencias de residuos sólidos, rellenos sanitarios; así como la posibilidad de industrialización de los primeros; y
- VI. Proponer las medidas que encaucen la aplicación del ornato oficial con motivo de las festividades cívicas o de cualquier índole.

ARTICULO 61.- La Comisión Edilicia de **Obras Públicas y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de obra pública y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la obra pública del municipio.
- IV. El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra rural y urbana.

ARTICULO 62.- La Comisión Edilicia de **Participación Ciudadana y Vecinal** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Analizar, estudiar y dictaminar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y

- IV. Presentar al H. Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados en torno a la participación ciudadana.

ARTICULO 63.- La Comisión Edilicia de **Seguridad Pública** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública, del delito e infracciones en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de seguridad pública, así como de la actuación del cuerpo operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de seguridad pública;
- IV. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública;
- V. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública;
- VI. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento, si fuera necesario; y
- VII. Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública, en el que capten y canalicen las peticiones y opiniones de la ciudadanía en dicha materia.

ARTICULO 64.- La Comisión Edilicia de **Protección Civil** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Protección Civil en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de protección civil;
- IV. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil; y

- V. Designar de entre sus miembros un representante para que integre el Concejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 65.- La Comisión Edilicia de **Rastro** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público municipal de rastros y servicios complementarios.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias, a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el municipio; y
- IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de rastros municipales y servicios complementarios;

ARTICULO 66.- La Comisión Edilicia de **Reglamentos y Gobernación** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales;
- II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco;
- III. Evaluar los trabajos de la Secretaría General y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto de archivos municipales;
- V. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente; y
- VI. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos.

SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTICULO 67.- Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión.

Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.

Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 68.- Cuando alguno de los integrantes de la comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

ARTICULO 69.- En el supuesto de turno conjunto, las comisiones aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente de la comisión convocante.

ARTICULO 70.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona jurídica de la que forme parte el propio edil o las personas anteriormente señaladas.

ARTICULO 71.- Para los efectos de los debates en la sesión del H. Ayuntamiento, los Presidentes de las comisiones anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

ARTICULO 72.- Las comisiones pueden citar a funcionarios de la administración municipal para que emitan su opinión o solicitar que proporcionen información respecto de determinado asunto que se les haya turnado.

Las comisiones pueden solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de que asesoren respecto de un asunto turnado.

SECCIÓN TERCERA

CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 73.- La Contraloría Municipal o quien haga sus veces, es el órgano técnico del H. Ayuntamiento, que bajo sus instrucciones, vigilancia y supervisión lo auxilia, conjuntamente y coordinadamente con la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal en los siguientes asuntos:

- I. En la remisión mensual de los informes de la Hacienda Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos por el periodo del mes anterior incluyendo un extracto de los movimientos de cada sub.-cuenta.
- II. En la vigilancia de todos los contratos de compra-venta, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del H. Ayuntamiento, para que se lleven a cabo en los términos más convenientes para éste.
- III. En la elaboración de medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal.
- IV. En la supervisión y auditoria de los programas específicos de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad; y
- V. En la atención de los demás asuntos que la comisión colegiada y permanente de Hacienda le encomiende, en el ámbito de su competencia.
- VI. La contraloría Municipal podrá servir de enlace entre la Administración Municipal y la Contaduría Mayor de Hacienda.

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 74.- El H. Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El H. Ayuntamiento puede aprobar decretos municipales y acuerdos de naturaleza administrativa, en los supuestos que contempla el presente ordenamiento.

El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, decretos y acuerdos del H. Ayuntamiento se regula por el presente reglamento, desde la iniciativa hasta la expresión de la voluntad del H. Ayuntamiento y, en todo caso, debe observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPITULO II INICIATIVAS

ARTICULO 75.- La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico; y
- IV. A las comisiones del H. Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

La iniciativa popular no puede versar sobre las materias presupuestarias o hacendaria, ni sobre las facultades y funcionamiento del H. Ayuntamiento, la estructura de la administración pública municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en el reglamento de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que el H. Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente supone el inicio de un procedimiento que el H. Ayuntamiento debe agotar en virtud del interés público.

ARTICULO 76.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración municipal desee proponer la creación o alguna reforma de ordenamiento municipal o decreto, debe remitirla por escrito al Presidente Municipal, o algún munícipe, o a la comisión edilicia competente, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el H. Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 77.- La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Los ordenamientos municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

- I. Reglamentos;
- II. Bandos de policía y buen gobierno; y
- III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

ARTICULO 78.- La iniciativa de decreto municipal es aquella que en el ámbito de atribuciones del H. Ayuntamiento, otorga derechos o impone obligaciones a determinadas personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 79.- La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación.

Los acuerdos pueden ser:

- I. Acuerdos económicos; y
- II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos.

ARTICULO 80.- La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los munícipes con la anticipación que señala el artículo 87 y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación.

Cuando así lo determine el H. Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente. Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por sí o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través del Presidente Municipal, Regidores y Sindico del H. Ayuntamiento.

Las propuesta de acuerdo de los integrantes del H. Ayuntamiento y de los particulares previstas en el punto anterior, deberán ser presentadas por escrito y formadas, acompañando una exposición de motivos en la cual manifiesta su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta.

ARTICULO 81.- Los reglamentos son las resoluciones que dicta el H. Ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, permanentes, obligatorias y coercibles que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas.

ARTICULO 82.- Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el H. Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTICULO 83.- Las circulares y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del H. Ayuntamiento, que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares.

ARTICULO 84.- Los acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del H. Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

ARTICULO 85.- Las circulares internas, instructivos, manuales y formatos son las resoluciones que dicta el H. Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

ARTICULO 86.- El H. Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la ley estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el H. Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de los munícipes o de las comisiones del H. Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal.

Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

ARTICULO 87.- Las iniciativas provenientes de los munícipes o de las comisiones del H. Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al H. Ayuntamiento para su aprobación.

ARTICULO 88.- Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los munícipes o por las comisiones del H. Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

- I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:
 - a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
 - b) Materia que se pretende regular;
 - c) Fundamento jurídico;
 - d) Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa; y
 - e) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
- II. Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos

que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal;

- III. Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el H. Ayuntamiento; y
- IV. Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento o decreto.

ARTICULO 89.- Recibida una iniciativa, el Presidente Municipal propone al H. Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente reglamento.

Cuando la competencia corresponda a varias comisiones edilicias, el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.

El turno a comisiones lo propone el Presidente Municipal con estricto apego a las atribuciones que establece este reglamento.

El turno propuesto por el Presidente Municipal debe ser aprobado por el H. Ayuntamiento, con las modificaciones que en su caso, considere pertinentes.

ARTICULO 90.- Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Las comisiones, para proponer al H. Ayuntamiento se rechace una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo económico que así lo declare.

Cuando el H. Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresará a la comisión para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictaminación.

Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a comisión, para mayores estudios y el H. Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.

En el caso de que un dictamen sea desechado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen.

ARTICULO 91.- Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el H. Ayuntamiento.

La publicación de los ordenamientos municipales y decretos debe realizarla el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal de Jilotlán de los Dolores, en un

plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación o en su defecto en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

CAPITULO III DICTAMENES

ARTICULO 92.- Ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la consideración del H. Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

ARTICULO 93.- Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al H. Ayuntamiento a través del presidente de la comisión o del presidente de la comisión convocante en caso de dictamen conjunto.

Quando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

ARTICULO 94.- Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al H. Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

ARTICULO 95.- Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras.

La parte resolutive consiste en la propuesta de ordenamiento o decreto o acuerdo que se pone a consideración al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 96.- No puede discutirse ante el H. Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hayan entregado a los munícipes, copias del dictamen, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Corresponde a los presidentes de las comisiones edilicias o a los presidentes de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

ARTICULO 97.- El H. Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. Si el H. Ayuntamiento decide que se regrese a comisión, se debe cumplir el plazo establecido en el artículo 87 de este ordenamiento.

En caso de que se deseche un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen.

CAPITULO IV DEBATES Y MOCIONES

SECCION PRIMERA DEBATES

ARTICULO 98.- Es inviolable el derecho de los munícipes a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 99.- El debate es el acto por el cual el H. Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Sólo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el orden del día en la sesión correspondiente.

ARTICULO 100.- El Presidente Municipal pone a discusión los dictámenes. Cuando se trate de dictámenes de ordenamiento municipal, el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.

ARTICULO 101.- Si hay discusión, el Presidente Municipal forma una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar en pro y en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito y comenzando por el inscrito en contra.

ARTICULO 102.- Cuando algún munícipe de los que se hayan inscrito, abandonare el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en la lista de oradores.

ARTICULO 103.- Los munícipes que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el munícipe orador.

ARTICULO 104.- Ningún munícipe, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los munícipes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento;
- II. Cuando se pida ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión; y
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica.

No puede llamarse al orden al munícipe que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias a los integrantes del H. Ayuntamiento, el interesado puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

ARTICULO 105.- En cualquier momento de los debates se puede pedir se observen las disposiciones de este reglamento formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el numeral o numerales cuya aplicación reclama.

Escuchada y valorada la moción el Presidente resuelve de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 106.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, mientras que los demás ediles pueden hacer uso de la voz hasta tres veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales.

Sólo los ediles pueden hacer uso de la voz durante los debates en las sesiones del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 107.- Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

- I. Por desintegración del quórum necesario para que el H. Ayuntamiento sesione;
- II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el H. Ayuntamiento por mayoría absoluta;
- III. Por desórdenes en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento, que impidan el desarrollo de la sesión.

En los supuestos que prevé el párrafo anterior, el Presidente Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate deba continuar.

No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

ARTICULO 108.- Una vez que hayan intervenido en el debate los munícipes inscritos, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, el Presidente Municipal debe consultar al H. Ayuntamiento si se considera el asunto a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se somete a votación. En caso contrario, el Presidente Municipal forma una nueva lista de oradores hasta que el H. Ayuntamiento declare agotada la discusión.

ARTICULO 109.- En la discusión en lo particular de un asunto, artículo por artículo, los munícipes que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa el debate.

Una vez agotada la discusión de los artículos en debate, el Presidente Municipal los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o rechazados definitivamente por el H. Ayuntamiento.

Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por el H. Ayuntamiento, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayores estudios, lo cual no implica que el dictamen en su conjunto se tenga por rechazado, sino que el referido dictamen con las modificaciones pertinentes debe ser presentado en la sesión subsecuente.

ARTICULO 110.- Durante el debate en lo particular, los munícipes pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir algo del artículo que está a discusión.

La propuesta de redacción del artículo en debate debe ser clara y concreta, la cual se pone a consideración del H. Ayuntamiento. De aprobarse, la propuesta se considera parte del proyecto de dictamen.

Todas las propuestas tendientes a modificar dictámenes, presentadas en el desarrollo de los debates por los munícipes, deben ser sometidas por el Presidente Municipal a votación.

ARTICULO 111.- Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

ARTICULO 112.- Lo preceptuado por este capítulo, se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA MOCIONES

ARTICULO 113.- Las mociones a que se refiere este reglamento se regulan de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

Las mociones son instrumentos con que cuentan los munícipes para suspender trámites, debates o decisiones correspondientes a las sesiones del H. Ayuntamiento.

Los munícipes deben presentar las mociones en forma breve y concreta.

ARTICULO 114.- Los munícipes, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del H. Ayuntamiento;
- II. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV. Solicitar se aplaze la consideración de un asunto;
- V. Solicitar orden; y
- VI. Aclarar el sentido del voto.

ARTICULO 115.- Una vez presentada la moción, el Presidente Municipal pregunta al H. Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

ARTICULO 116.- La moción de orden, en el supuesto de que algún munícipe esté haciendo uso de la voz, se regula conforme al artículo 104 del presente reglamento.

CAPITULO V VOTACIONES

ARTICULO 117.- Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula.

El sentido del voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

ARTICULO 118.- La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación.

La votación económica se expresa por la simple acción de los munícipes de levantar el brazo al ser sometido un asunto a su consideración.

ARTICULO 119.- La votación es nominal, siempre que se ponga a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento:

- I. Los dictámenes de ordenamiento o decreto municipales;
- II. Los dictámenes que contengan iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado;
- III. El voto que el H. Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco; y
- IV. La aprobación, revisión o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes o programas municipales temáticos.

La votación nominal es aquella en la que el Secretario General menciona los nombres y apellidos de los munícipes, comenzando por el edil situado a la derecha del Presidente Municipal y siguiendo en el sentido inverso al de las manecillas del reloj, y los munícipes al escuchar su nombre, expresan el sentido de su voto. El Secretario General anota los votos dando a conocer al Presidente Municipal el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 120.- La votación es por cédula cuando se trata de la designación o destitución de servidores públicos municipales o de personas a las que el H. Ayuntamiento encargue comisión especial, en los casos que este ordenamiento y otros dispongan.

En la votación por cédula cada edil deposita su cédula en el ánfora correspondiente que para ese efecto presenta a cada munícipe el Secretario General del H. Ayuntamiento.

Obtenida la votación, el Secretario General cuenta las cédulas y revisa que el número de las cédulas, depositado en el ánfora, corresponda al de los munícipes asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener ese resultado.

El Secretario General lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente Municipal, para que haga la declaratoria que corresponda.

ARTICULO 121.- Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde la tribuna del Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Salón de Sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar.

En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

ARTICULO 122.- En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los munícipes puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del H. Ayuntamiento respecto del asunto tratado.

ARTICULO 123.- Si no obstante la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del artículo 121 del presente ordenamiento, algún munícipe abandona el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento sin autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación.

ARTICULO 124.- Las mayorías de votos necesarias para la aprobación de los asuntos competencia del H. Ayuntamiento, son aquellas que indica la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.

Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

TITULO QUINTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 125.- Los procedimientos especiales son aquellos que corresponden a facultades del H. Ayuntamiento que, por su naturaleza, se desarrollan conforme a trámites distintos al procedimiento reglamentario que se establece en el presente ordenamiento.

ARTICULO 126.- En todo lo no previsto por este título, se aplica en lo conducente el procedimiento legislativo ordinario.

ARTICULO 127.- Cualquier procedimiento relativo al H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores establecido en otro ordenamiento legal o reglamentario se regula conforme a ese ordenamiento, y en todo lo no previsto, por este título y por el procedimiento reglamentario.

CAPITULO II SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 128.- Dentro de los 30 días naturales de haber iniciado la administración municipal, el H. Ayuntamiento debe designar al funcionario que supla al Presidente Municipal en sus ausencias menores a setenta y dos horas, para la toma de decisiones administrativas, así como en las faltas temporales hasta por dos meses en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Dentro de los 30 días naturales de haber iniciado la administración municipal, el H. Ayuntamiento debe designar de entre sus miembros al munícipe que supla al Presidente Municipal en sus ausencias de más de setenta y dos horas y hasta por dos meses, para la toma de decisiones administrativas, sin embargo

en ningún caso puede nombrar o remover a los servidores públicos municipales.

En el caso de las ausencias de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en la legislación estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

ARTICULO 129.- De conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, corresponde al Presidente Municipal proponer al órgano de gobierno los nombramientos del funcionario encargado de la Secretaría y el de la Hacienda Municipal del Honorable H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, así como del contralor Municipal o quien haga sus veces, en caso de ser necesario.

ARTICULO 130.- El servidor público encargado de la Secretaría y el de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento se denominan Secretario General y Encargado de Hacienda Municipal, respectivamente, quienes cuentan con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

ARTICULO 131.- Para ocupar el cargo de Secretario General se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- IV. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento y haber cursado cuando menos la enseñanza media superior.

ARTICULO 132.- Para ocupar el cargo de Encargado de Hacienda Municipal se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiún años;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- III. Haber cursado cuando menos la enseñanza media superior;
- IV. Otorgar las garantías que le señale el H. Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y
- V. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 133.- Los nombramientos de Secretario General y de Encargado de Hacienda Municipal se realizan de conformidad a lo siguiente:

- I. Una vez instalado el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal debe poner a consideración de éste la propuesta de personas a ocupar los cargos de Secretario General y Encargado de Hacienda Municipal, dentro de los tres días naturales siguientes;
- II. La propuesta debe acompañarse con toda la información necesaria que acredite la capacidad profesional de dichas personas, así como que cumplen con los requisitos para ocupar los citados cargos.
- III. Si el H. Ayuntamiento rechaza las propuestas presentadas, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hará la designación por el H. Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes; y
- IV. Si transcurrido el plazo que señala la fracción anterior sin que el H. Ayuntamiento elija a alguno de los candidatos, el Presidente Municipal puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualquiera de los candidatos.

El Secretario General y el Encargado de Hacienda Municipal pueden ser removidos por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 134.- En tanto el H. Ayuntamiento realiza la designación del Secretario General y del Encargado de Hacienda Municipal, continúan al frente de dichos cargos quienes hubieren fungido como titulares de los mismos.

Cuando por cualquier motivo dichos servidores municipales no puedan continuar ejerciendo esas funciones, el Presidente Municipal debe designar provisionalmente a la personas que ocupen esos cargos, hasta en tanto se hagan las designaciones de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 135.- El Encargado de Hacienda debe garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que disponga el H. Ayuntamiento, dentro de los noventa días naturales siguientes a que rinda la protesta de ley.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior puede ser otorgada en cualquiera de las formas legales establecidas en la legislación común del estado, debiéndose renovar anualmente.

Una vez recibida la garantía otorgada por el Encargado de Hacienda, el H. Ayuntamiento debe manifestar su aprobación, debiendo quedar constancia en el acta de la sesión. Una vez cumplimentado lo anterior, el H. Ayuntamiento debe dar a conocer al Congreso del Estado la garantía contratada y su monto, para efectos de su registro y control.

Lo preceptuado en este artículo se aplica a los servidores públicos que el H. Ayuntamiento decida que deben garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

ARTICULO 136.- De conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, corresponde al Presidente Municipal el nombramiento del Director General de Seguridad Pública o quien haga sus veces, pudiendo ser removido por el Presidente Municipal o por el H. Ayuntamiento, mediante voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes mediando causa justificada para ello.

CAPITULO IV PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULO 137.- El Plan Municipal de Desarrollo señala los objetivos generales, estrategias y líneas de acción del desarrollo integral del Municipio de Jilotlán de los Dolores; se refiere al conjunto de actividades económicas, sociales, y rige la orientación de los programas operativos anuales, tomando en cuenta, en lo conducente, lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y los planes regionales respectivos.

ARTICULO 138.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano de la administración municipal encargado de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que el Presidente Municipal presente la iniciativa al H. Ayuntamiento.

La aprobación, actualización o sustitución de los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo también es coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal debe tomar en consideración, para la elaboración del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, toda la serie de evaluaciones que de la administración pública municipal realizan las comisiones edilicias.

ARTICULO 139.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, deben ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda.

ARTICULO 140.- El Presidente Municipal puede promover ante el H. Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la actualización o sustitución y previa evaluación.

ARTICULO 141.- El Plan Municipal de Desarrollo tiene en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

Los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo tienen una vigencia que no puede exceder del término constitucional que le corresponda a la administración municipal.

ARTICULO 142.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, son obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO V PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 143.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento, aprobar de forma libre y soberana el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jilotlán de los Dolores.

El presupuesto de egresos es aprobado por el H. Ayuntamiento con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que de éste se derivan; en los ingresos disponibles; acorde a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y los demás requisitos que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 144.- Corresponde al Presidente Municipal la presentación ante el H. Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio de Jilotlán de los Dolores.

La iniciativa debe contemplar la estructura que del presupuesto de egresos contemplan la ley estatal en materia de hacienda municipal y la que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Las iniciativas que contengan modificaciones al presupuesto de egresos aprobado para cada ejercicio anual, sólo pueden ser presentadas por el Presidente Municipal y por las comisiones edilicias, ajustándose estas últimas a la materia propia de cada comisión.

ARTICULO 145.- Turnada la iniciativa a la comisión edilicia competente, ésta debe hacer llegar toda la serie de evaluaciones que de la administración pública municipal realizan las comisiones edilicias.

Los titulares de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal pueden ser recibidos, durante el mes de agosto de cada año,

por la comisión edilicia competente, con objeto de aportar propuestas para el análisis de la iniciativa de presupuesto de egresos.

Los servidores de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, están impedidos bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, de presentar propuestas o a realizar cualquier acto respecto del presupuesto de egresos fuera del plazo que señala el párrafo anterior.

ARTICULO 146.- Lo señalado en este capítulo se aplica en lo conducente para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jilotlán de los Dolores, misma que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTICULO 147.- En lo no previsto por este ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del estado de Jalisco y en las leyes aplicables de la materia.

TRANSITORIO

UNICO. El presente reglamento entrara en vigor, a los tres días siguientes de su publicación en un diario de circulación regional o en la Gaceta Municipal, lo cual será certificado por el secretario general del H. Ayuntamiento en los términos previstos por los artículos 42 y 45 de la ley de gobierno y la administración pública municipal, para su promulgación obligatoria.